



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de
la economía
peruana"

Lima, 23 de abril de 2025

OFICIO N° 1749-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR

Señor Congresista
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República del Perú
Presente.-



Asunto: Aclaración de texto aprobado

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva consultar al Pleno del Congreso de la República, vía aclaración, la rectificación de errores materiales en el **Texto Sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 10512/2024-CR y 10752/2024-CR, que propone la "Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos"**; aprobado en la Sesión Plenaria del 16 de abril del 2025. Al respecto, las correcciones son las siguientes:

DICE	DEBE DECIR
Párrafo 22.2 "(...) 22.2 Son recursos del FONCEPRI los siguientes: 1. El monto que se establece en cada caso, mediante Resolución del Presidente Ejecutivo, a propuesta y con el sustento del Director de Proyecto, sobre la base del tipo de proyecto de que se trate, salvo para el caso establecido en el inciso 2 de este numeral. Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se determina el mecanismo general para el cálculo del monto indicado. 2. El monto equivalente al 2% del producto de la venta de los activos de las entidades públicas, para el caso de Proyectos en Activos bajo su competencia. 3. Las donaciones internas y externas que se obtengan para el cumplimiento <u>del presente Decreto Legislativo.</u> 4. Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios recursos.	Párrafo 22.2 "(...) 22.2 Son recursos del FONCEPRI los siguientes: 1. El monto que se establece en cada caso, mediante Resolución del Presidente Ejecutivo, a propuesta y con el sustento del Director de Proyecto, sobre la base del tipo de proyecto de que se trate, salvo para el caso establecido en el inciso 2 de este numeral. Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se determina el mecanismo general para el cálculo del monto indicado. 2. El monto equivalente al 2% del producto de la venta de los activos de las entidades públicas, para el caso de Proyectos en Activos bajo su competencia. 3. Las donaciones internas y externas que se obtengan para el cumplimiento <u>de la presente ley.</u> 4. Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios recursos.

DICE	DEBE DECIR
Otros que se le asignen.”	Otros que se le asignen.”
Párrafo 30.4 “(…) ” 30.4 Corresponde a la entidad pública titular del proyecto la revisión de los documentos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido, Cierre Financiero o análogos. Sin perjuicio de lo establecido en el presente numeral, el Reglamento puede establecer los supuestos en los que se requiere opinión previa del <u>OPIP</u> y/o del organismo regulador.”	Párrafo 30.4 “(…) ” 30.4 Corresponde a la entidad pública titular del proyecto la revisión de los documentos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido, Cierre Financiero o análogos. Sin perjuicio de lo establecido en el presente numeral, el Reglamento puede establecer los supuestos en los que se requiere opinión previa del <u>Organismo Promotor de la Inversión Privada</u> y/o del organismo regulador.”
Artículo 47 “(…) ” 47.1 Los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa estatal o privada cuyo Costo Total de Inversión o Costo Total del Proyecto sea menor o igual a cien mil (100,000) UIT; así como para aquellas APP que involucren exclusivamente actividades de operación y mantenimiento en las que Proinversión sea el OPIP, se tramitan a través de un procedimiento simplificado. 47.3 El Reglamento establece las fases, reglas especiales y plazos para el desarrollo del procedimiento simplificado.”	Artículo 47 “(…) ” 47.1 Los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa estatal o privada cuyo Costo Total de Inversión o Costo Total del Proyecto sea menor o igual a cien mil (100,000) UIT; así como para aquellas APP que involucren exclusivamente actividades de operación y mantenimiento en las que Proinversión sea el <u>Organismo Promotor de la Inversión Privada</u> se tramitan a través de un procedimiento simplificado. 47.2 El Reglamento establece las fases, reglas especiales y plazos para el desarrollo del procedimiento simplificado.”
Artículo 66 “(…) ” El incumplimiento injustificado de la remisión de información a los Registros establecidos en <u>el presente Decreto Legislativo</u>, da lugar al inicio del procedimiento sancionador contra el funcionario o servidor responsable de dicha falta, independientemente del régimen laboral al que pertenezca.”	Artículo 66 “(…) ” El incumplimiento injustificado de la remisión de información a los Registros establecidos en <u>la presente ley</u>, da lugar al inicio del procedimiento sancionador contra el funcionario o servidor responsable de dicha falta, independientemente del régimen laboral al que pertenezca.”
Sexta Disposición Complementaria Final “(…) ” En el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, los Ministerios, transfieren a Proinversión el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, obligaciones, contratos y recursos, vinculados con su ejercicio como entidad pública titular de proyecto. La transferencia patrimonial y asunción	Sexta Disposición Complementaria Final “(…) ” En el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, los Ministerios, transfieren a Proinversión el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, obligaciones, contratos y recursos, vinculados con su ejercicio como entidad pública titular de proyecto. La transferencia patrimonial y asunción

DICE	DEBE DECIR
de derechos y obligaciones por parte de Proinversión operan dentro del plazo referido. En el mismo plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza la transferencia del acervo documentario, vinculada a su ejercicio anterior como ente rector del <u>SNPIP</u>."	de derechos y obligaciones por parte de Proinversión operan dentro del plazo referido. En el mismo plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza la transferencia del acervo documentario, vinculada a su ejercicio anterior como ente rector del <u>Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada</u>."
Sétima Disposición Complementaria Final "(...) Las evaluaciones económico financieras, incluyendo el modelo económico, así como toda la información vinculada a ellas, utilizadas en cualquiera de las fases de implementación de los procesos de promoción, se encuentran sujetas a la excepción del ejercicio del derecho de acceso a la información, por calificar como información confidencial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por <u>Decreto Supremo N° 021-2019-PCM</u>."	Sétima Disposición Complementaria Final "(...) Las evaluaciones económico financieras, incluyendo el modelo económico, así como toda la información vinculada a ellas, utilizadas en cualquiera de las fases de implementación de los procesos de promoción, se encuentran sujetas a la excepción del ejercicio del derecho de acceso a la información, por calificar como información confidencial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por <u>Decreto Supremo 021-2019-JUS</u>."
Octava Disposición Complementaria Final "(...) Habilitar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -Proinversión para que se constituya como Sujeto Activo en los términos establecidos en la presente Ley y en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, hasta la suscripción del respectivo contrato de Asociación Público Privada, en los casos en los que ejerza el rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada; sin perjuicio de la habilitación para asumir por asignación o delegación la titularidad de los proyectos <u>de de</u> Asociación Público Privada. El cumplimiento de dicha función es financiada con cargo a los recursos institucionales de Proinversión. La resolución que aprueba el valor de tasación y pago, o la ejecución de la expropiación, según corresponda, es emitida por el Presidente Ejecutivo de Proinversión.	Octava Disposición Complementaria Final "(...) Habilitar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -Proinversión para que se constituya como Sujeto Activo en los términos establecidos en la presente Ley y en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, hasta la suscripción del respectivo contrato de Asociación Público Privada, en los casos en los que ejerza el rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada; sin perjuicio de la habilitación para asumir por asignación o delegación la titularidad de los proyectos <u>de</u> Asociación Público Privada. El cumplimiento de dicha función es financiada con cargo a los recursos institucionales de Proinversión. La resolución que aprueba el valor de tasación y pago, o la ejecución de la expropiación, según corresponda, es emitida por el Presidente Ejecutivo de Proinversión.
Décimo Octava Disposición Complementaria	Décimo Octava Disposición Complementaria

DICE	DEBE DECIR
<i>Final</i> “(…) Se crea el Fondo para la administración de la retribución de contratos de concesión de infraestructura de transporte (FONRECIT) que permita el uso y disposición a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), de los recursos pagados por los concesionarios del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” y del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica (Red Vial 6), para el desarrollo de inversiones de infraestructura de transporte y/o actividades, en el marco de lo establecido en los referidos contratos. El FONRECIT tiene carácter intangible y se financiará con los montos pagados por los concesionarios por concepto de retribución conforme a lo previsto en los respectivos contratos de fideicomiso de cada concesión. El MTC será el encargado de administrar el FONRECIT. Los recursos que constituyen este Fondo no son considerados fondos públicos. Mediante decreto supremo, el MTC emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables al FONRECIT en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma. Las disposiciones deberán incluir las reglas y procedimientos para asegurar la disponibilidad de los recursos de los proyectos de competencia de Proinversion en su rol de <u>EPTP</u>. El MTC queda facultado para la aprobación de los procedimientos que resulten necesarios para la correcta administración del Fondo. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación del decreto supremo emitido por el MTC.	<i>Final</i> “(…) Se crea el Fondo para la administración de la retribución de contratos de concesión de infraestructura de transporte (FONRECIT) que permita el uso y disposición a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), de los recursos pagados por los concesionarios del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” y del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica (Red Vial 6), para el desarrollo de inversiones de infraestructura de transporte y/o actividades, en el marco de lo establecido en los referidos contratos. El FONRECIT tiene carácter intangible y se financiará con los montos pagados por los concesionarios por concepto de retribución conforme a lo previsto en los respectivos contratos de fideicomiso de cada concesión. El MTC será el encargado de administrar el FONRECIT. Los recursos que constituyen este Fondo no son considerados fondos públicos. Mediante decreto supremo, el MTC emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables al FONRECIT en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma. Las disposiciones deberán incluir las reglas y procedimientos para asegurar la disponibilidad de los recursos de los proyectos de competencia de Proinversion en su rol de <u>entidad pública titular del proyecto</u>. El MTC queda facultado para la aprobación de los procedimientos que resulten necesarios para la correcta administración del Fondo. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación del decreto supremo emitido por el MTC.
<u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</u> “<u>PRIMERA.</u> Iniciativas privadas o iniciativas estatales en trámite Los proyectos de Asociación Público Privada, indistintamente que se hayan originado por iniciativa estatal o iniciativa privada, que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren en la fase de Transacción se sujetan al procedimiento aplicable al momento de su admisión a trámite.”	<u>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</u> “<u>ÚNICA.</u> Iniciativas privadas o iniciativas estatales en trámite Los proyectos de Asociación Público Privada, indistintamente que se hayan originado por iniciativa estatal o iniciativa privada, que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren en la fase de Transacción se sujetan al procedimiento aplicable al momento de su admisión a trámite.”

Agradeciendo la atención que le preste al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 15:36:23-0500

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e
Inteligencia Financiera

IFLU/glb

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777